

# PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ÁREAS PROTEGIDAS: PERSPECTIVAS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL BRASILEÑA

**Renata Souza<sup>1</sup>**

Universidad Federal do Rio de Janeiro (UFRJ)

**Giuliana Franco Leal<sup>2</sup>**

Universidad Federal do Rio de Janeiro (UFRJ)

**Fabianne Manhães Maciel<sup>3</sup>**

Universidade Federal Fluminense (UFF)

## RESUMEN

El debate sobre la participación en áreas protegidas abarca temas que son beneficiosos tanto para la política de protección de la naturaleza como para la población, ya que las prácticas participativas pueden ser de gran valor para el estado, ya que este ya no es el único responsable por las políticas sociales. – y para la sociedad civil, puesto que la expansión de la participación en los órganos políticos y de toma de decisiones es relevante para garantizar la autonomía, el empoderamiento y la reducción de las injusticias, así como para generar beneficios sociales y económicos. Por lo tanto, este documento analiza la legislación brasileña relacionada a las áreas protegidas, al fin de comprender cómo se inserta el principio de participación en estos documentos, a partir de la ejecución de la técnica de análisis de documentos. Al realizar la investigación se observó que el tema de la participación está presente en la legislación sobre áreas protegidas desde la aprobación de la Ley n. 4.771/65, sin embargo sin que hubiese una radicalidad de participación, ya que esta se limita a la asistencia que la sociedad podría proporcionar al estado. Tras la promulgación de la

1 Estudiante de doctorado en el Programa de Pósgrado en Ciências Ambientales e Conservação da UFRJ. Máster en Psicociología de Comunidades y Ecología Social pelo Programa de Pósgrado EICOS de la UFRJ. Graduada en Ciências Biológicas (Licenciada y Bachiller) por la UFF. Experta en Geología del Cuaternario por el Museo Nacional de la UFRJ. E-mail: resouza@ufrj.br

2 Doctora y máster en Sociología por la Universidade Estadual de Campinas (UNICAMP), con práctica de doctorado em la École de Hautes Études en Sciences Sociales (EHESS). Graduada en Ciências Sociais por la UNICAMP. Profesora em la UFRJ (graduación, postgrado *stricto sensu* e postgrado *lato sensu*). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0233-339X> / e-mail: giulianafrancoleal@yahoo.com.br

3 Doctora en Derecho por la Universidade del Estado do Rio de Janeiro (UERJ). Máster en Derecho por el Centro Universitario Fluminense (UNIFLU). Profesora Adjunta y Coordinadora del Curso de Derecho en la UFF. E-mail: fabiannemanhaes@id.uff.br

Constitución de 1988, se observa en las leyes suceden una comprensión más profunda del concepto de participación, en referencia a las posibilidades de compartir decisiones y gestión entre el Estado y la sociedad civil.

**Palabras clave:** Inclusión social; Unidades de Conservación; legislación ambiental.

*PARTICIPAÇÃO DA SOCIEDADE EM ÁREAS PROTEGIDAS:  
PERSPECTIVAS DA LEGISLAÇÃO AMBIENTAL BRASILEIRA*

*RESUMO*

*O debate relacionado à participação em áreas protegidas abarca questões benéficas tanto para a própria política de proteção da natureza quanto para a população, pois as práticas participativas podem ser de grande valia para o Estado – visto que este deixa de ser o único responsável pelas políticas sociais – e para a sociedade civil – pois a ampliação da participação em instâncias políticas e decisórias é de relevância para garantir autonomia, empoderamento e diminuição das injustiças, além de gerar benefícios sociais e econômicos. Portanto, o presente trabalho analisa a legislação brasileira relacionada às áreas protegidas, no intuito de compreender como o princípio da participação é inserido nesses documentos, a partir da execução da técnica de análise documental. Ao realizar a pesquisa observou-se que a temática da participação está presente na legislação sobre áreas protegidas desde a aprovação da Lei n. 4.771/65, porém sem que houvesse uma radicalidade nas formas de participação, sendo esta limitada ao auxílio que a sociedade poderia prover ao Estado. Após a promulgação da Constituição de 1988, observa-se nas leis que a sucedem um maior aprofundamento no entendimento do conceito de participação, remetendo a possibilidades de compartilhamento de decisões e gestão entre Estado e sociedade civil.*

**Palavras chave:** Inclusão social; Unidades de Conservação; legislação ambiental.

## INTRODUCCIÓN

El estudio científico de la temática de la participación no es reciente, tan alejado del siglo XVIII, a partir de las ideas de Jean-Jacques Rousseau (PATEMAN, 1992). El énfasis en la participación en Rousseau se observa principalmente en el libro ‘Del contrato social’, y se da a través de la concepción de un modelo alternativo de sociedad, determinado por la existencia de dos supuestos: el primero marcado por la defensa de la igualdad material, a través de la distribución equitativa de las propiedades privadas y el segundo por el establecimiento de una ‘voluntad general’, identificada por los sujetos colectivos que expresan un interés común (que contrasta con su idea de ‘la voluntad de todos’, definida como la suma de las voluntades privadas de los individuos) (COUTINHO, 2011). En este sentido, la sociedad ideal de Rousseau se estructura a partir de “un interés común capaz de superponerse con los diversos intereses individuales en conflicto” (COUTINHO, 2011, p. 36).

Pateman (1992) interpreta que la centralidad de la concepción de participación en Rousseau reside en la función educativa atribuida por el autor a este concepto y su significado de libertad. Respecto a la atribución educativa, la participación y la educación se retroalimentan, ya que el individuo solo desarrolla las habilidades necesarias para un proceso participativo, participando. Además, es dentro de un proceso participativo que el individuo aprende a desprenderse de sus intereses privados en pro de los intereses colectivos.

Sin embargo, más antiguo que los ideales de Rousseau sobre este tema es la aplicación práctica de la participación como estrategia de política pública. En las sociedades griegas y romanas, la participación en la vida política era un derecho inalienable de los ciudadanos, aunque la concepción de ciudadanía en estas sociedades estaba extremadamente restringida a algunos grupos: las mujeres, los esclavos y los extranjeros estaban excluidos (COMPARATO, 1989).

De modo distinto, hoy día, el sufragio se ha vuelto universal, pero las diferencias tanto en el orden económico como en el político influyen en la participación directa de la sociedad en las políticas públicas; por lo tanto, la parte menos rica de la población está constantemente excluida de las decisiones políticas. Además, valora aún en la exclusión actual de las políticas públicas, otras formas de desigualdades, como las desigualdades de género, raza y sexualidad (MIGUEL, 2016).

Debido a esta coyuntura política, el concepto de participación ha sido ampliamente desarrollado y debatido por varios investigadores, agencias internacionales y segmentos sociales, y por lo tanto es evocado tanto por actores que buscan en la práctica de la participación la profundización de la democracia y el intercambio de decisiones y poder, como por grupos que pretenden proteger y dominar otros segmentos sociales. Estos últimos aprovechan la legitimidad y el prestigio de este concepto para ejercer control sobre otros segmentos sociales (DEMO, 1988; LOUREIRO, 2012).

Por lo tanto, la discusión sobre la participación es compleja y reúne muchas formas de entender esta práctica, desde manifestaciones bien intencionadas de legitimar y establecer equidad política, social y económica hasta la emergencia de proyectos participativos impuestos de “arriba hacia abajo”, para minimizar solo los conflictos y mantener la posición privilegiada de ciertos grupos.

Muchos son los autores definen el concepto de participación de muchas maneras diferentes. Para el planteamiento del presente trabajo, se realizó un compendio de las definiciones formuladas por Bordenave (1985), Demo (1988) y Loureiro (2004; 2012). En este sentido, la participación se ve como un proceso colectivo, en el cual las instituciones de diferentes tipos y los individuos que representan diferentes segmentos deben negociar de tal manera que todos tengan voz, derecho de opinión y decisión. El proceso participativo debe fomentar la corresponsabilidad entre el poder público y la sociedad civil y fortalecer la democracia. La participación lucha por la igualdad de acceso en casos decisivos, el empoderamiento de las poblaciones locales, el acceso a bienes producidos socialmente y la superación de las injusticias.

## 1 PARTICIPACIÓN EN BRASIL

En Brasil, la idea de participación surgió de una manera más organizada en la década de 1960. En ese momento, la participación no se entendía como un principio para el arraigamiento de la democracia. Lo que convencionalmente se llama participación popular se centró en mejorar las condiciones de vida de los estratos populares; No hubo preocupación por involucrar a la población en las decisiones estatales (LAVALLE, 2011).

En la década de 1970 posterior, no hubo mucho progreso en relación a la temática de la participación y se mantuvo vinculada en asistir a las clases más desfavorecidas. La participación no fue tratada, hasta entonces, como

una forma de democratizar el estado y las decisiones fueron tomadas por el Poder público, sin participación de la población. La forma de entender la temática de la participación en este período está claramente vinculada al gobierno dictatorial de la época, que comprometió los derechos políticos de los ciudadanos (DAGNINO; OLVERA; PANFICHI, 2006; GOHN, 2011; LAVALLE, 2011).

Según Gohn (2011), en la década de 1970, participar era un concepto practicado mecánicamente. Se crearon estructuras participativas para garantizar la presencia de individuos, sin embargo, en estas instituciones la población no tuvo la oportunidad de participar de manera efectiva, la participación se centró en el nivel de escucha. Según la autora, “participar era haber alguien allí” (GOHN, 2011, p. 54).

Una comprensión más profunda del concepto de participación se produce solo veinte años después, en la década de 1980. A partir de 1980, el concepto se refiere a la participación de la sociedad civil en las decisiones y formulaciones de políticas públicas (LAVALLE, 2011). El hito decisivo en la ampliación de la comprensión de la participación como una profundización del proceso democrático y la participación de la población en el proceso de toma de decisiones proviene de la promulgación de la Constitución de 1988 (DAGNINO, 2002).

La Ley Principal del país presenta en su primer artículo el principio de soberanía popular “todo el poder emana del pueblo, que lo ejerce a través de representantes elegidos o directamente” (BRASIL, 1988, art. 1). Además, el principio de soberanía popular, el ejercicio de la participación está garantizado a través de algunos mecanismos, tales como: iniciativa popular en procesos legislativos, referéndums y plebiscitos (BRASIL, 1988, art. 14, ítems I, II, III; art. 27, § Artículo 29, artículo XIII, artículo 49, artículo XV, artículo 61, párrafo 2). También es obligatorio que en la planificación municipal se empleen estrategias de cooperación de asociaciones que representen a la sociedad civil (BRASIL, 1988, art. 29, punto XII).

Los mecanismos para el ejercicio de la participación en la Constitución Federal impulsaron, en la década de 1990, la creación de una serie de instituciones participativas (como consejos, presupuestos participativos, foros y conferencias) en áreas como salud, educación, asistencia social y medio ambiente (AVRITZER, 2016).

Sin embargo, a fines de los años ochenta y principios de los noventa se caracterizó por el surgimiento de políticas neoliberales que preveían

la creación de instituciones participativas para transferir a la sociedad los deberes que serían responsabilidad del propio estado. Según Dagnino (2004), esto se refleja en una confluencia perversa, debido a la existencia de dos proyectos que son diferentes en sus propósitos, pero utilizan el mismo argumento para lograrlos, lo que constituye la promoción de una sociedad activa y participativa. El proyecto democrático participativo está marcado por el deseo de la expansión democrática y la participación de la sociedad, mientras el neoliberal apunta a la reducción de las responsabilidades sociales del estado. Esta comunión de los argumentos de los diferentes discursos proporciona una dimensión contradictoria a las experiencias genuinamente participativas del proyecto democrático participativo, y es precisamente en este punto donde radica la perversidad denunciada por Dagnino (2004).

En este sentido, en Brasil, desde que la discusión sobre la participación se expandió en la década de 1960, la temática ha ido ganando adeptos y las diferentes formas de participación han ido creciendo en el país. Según Avritzer (2011), las políticas participativas se definen cada vez más como estratégicas en la gestión pública, y este aumento de la participación social en la gestión de lo que el autor llama “asuntos públicos” se nota en la proliferación del establecimiento de consejos de gestión en el sector público. Siglo XXI.

Sin embargo, frente a esta tendencia de profundización democrática a través de instituciones participativas, en 2019 el Decreto n. 9,759, del 11 de abril de 2019, que extingue y establece pautas, reglas y limitaciones para la administración pública federal colegiada. Apodado “revocación”, este documento extingue y establece limitaciones para todos los cuerpos colegiados federales creados por decretos, actos normativos inferiores a los decretos, actos de otro colegiado e incluso aquellos cuya ley no se ocupa de las competencias o composición del colegiado (BRASIL, 2019, art. 1).

Consideran incluidos en la definición de colegiados: concejos, comités, grupos, juntas, equipos, mesas, foros, salas y “cualquier otro nombre dado al colegial” (BRASIL, 2019, art. 2). Así, el Decreto n. 9.759/19 incluye una multitud de instituciones que pueden estar extintas o limitadas, además, deroga el Decreto n. 8.243, de 23 de mayo de 2014, que establece la Política Nacional de Participación Social – PNPS y el Sistema Nacional de Participación Social – SNPS (BRASIL, 2019, art. 10)<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> En el día 12 de junio de 2019, el Supremo Tribunal Federal (STF) analizó una Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI), enjuiciada por el Partido dos Trabalhadores, que solicita la suspensión de

El debate sobre la participación de la sociedad en áreas protegidas está respaldado por la Ley Ambiental, que consiste en una serie de principios que guían la creación, aplicación e interpretación de las normas legales. Uno de los principios fundamentales del derecho ambiental es precisamente el principio de participación. Según Milaré (1998, p. 4), el principio de participación “expresa la idea de que para resolver los problemas ambientales, se debe hacer especial hincapié en la cooperación entre el Estado y la sociedad a través de la participación de diferentes grupos sociales en formulación e implementación de políticas ambientales”.

En Brasil, la participación en el ámbito ambiental se observa en la caput del art. 225 de la Constitución Federal: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, un bien para el uso común de las personas y esencial para la calidad de vida saludable. generaciones presentes y futuras “(BRASIL, 1988). Dicho esto, en asuntos que conciernen al medio ambiente, la participación es un deber correcto, cuya premisa es la participación activa de la sociedad en el debate de cuestiones ambientales, así como en la formulación, decisiones, ejecución y en el monitoreo de políticas ambientales (MALTEZ, 2016).

Para el ejercicio adecuado de la participación, se pueden utilizar algunos mecanismos previstos por la ley. Entre estos se encuentran la iniciativa popular en los procesos legislativos, dirigida a la creación de normas ambientales (BRASIL, 1988, art. 18, § 2), los instrumentos judiciales, caracterizados por la acción civil pública (BRASIL, 1985), el orden de restricción, la orden judicial y la acción popular (BRASIL, 1988, art. 5, ítem LXXIII).

También hay la posibilidad de participar a través de plebiscitos (BRASIL, 1988, art. 14, ítem I), conferencias y foros creados por el Poder público o iniciativa popular, a través de la representación de la sociedad civil organizada en órganos colegiados responsables de la formulación de directrices. y monitorear las políticas públicas (como los consejos y comités de cuencas hidrográficas) y celebrar audiencias públicas, donde se escuchen los intereses y preocupaciones de la población (BRASIL, 1986, art. 11, § 2; BRASIL, 1999, art. 32).

Según Maltez (2016), la participación se clasifica en cuatro ámbitos distintos: administrativo (audiencia pública, consulta pública, órganos

dispositivos del Decreto n. 9.759/19. No obstante, el juicio fue suspendido y hasta la fecha de envío del presente artículo todavía no había sido retomado.

colegiados, derecho de petición y derecho a la información), legislativo (plebiscito, referéndum e iniciativa popular del proyecto de ley), judicial (orden de restricción, acción popular y acción civil pública) y otras esferas (como asociaciones, blogs, internet, ONG y otras entidades civiles ambientales).

En el ámbito administrativo, es relevante enfatizar el derecho a la información. Es imperativo que, para participar de manera efectiva sin la manipulación de un grupo a otro, el acceso a la información debe ser universal y de calidad (MILARÉ, 1998; MACHADO, 2013). En este contexto, lo más destacado es la Ley n. 10.650/2002, que establece el acceso público a los datos e información existentes en los órganos y entidades del Sistema Nacional del Medio Ambiente (Sisnama).

Por lo tanto, el principio de participación en el ámbito del Derecho Ambiental garantiza la participación activa de la sociedad en las políticas ambientales. El debate sobre la participación de la sociedad en áreas protegidas debe ser reconocido en la legislación brasileña con respecto a la protección de la naturaleza. Las principales leyes que establecen y regulan las áreas protegidas dentro del estado brasileño – Ley n. 9.985 del 18 de julio de 2000, que establece el Sistema Nacional de Unidades de Conservación (SNUC), Decreto n. 5,758 del 13 de abril de 2006, que establece el Plan Estratégico Nacional para Áreas Protegidas (PNAP) y, en menor medida, el Código Forestal – abordan el tema de la participación en diversos grados.

Según Irving, Giuliani y Loureiro (2008), la participación de la sociedad en las áreas protegidas es de vital importancia para implementar la política de protección de la naturaleza, ya que permite que las medidas de protección de áreas protegidas sean más eficientes.

La discusión sobre la participación es de gran relevancia debido a la complejidad de los problemas ambientales, que requiere decisiones flexibles, innovadoras, interdisciplinarias y transparentes. Por lo tanto, estas decisiones deben agregar una diversidad de conocimientos y valores (REED, 2008).

Sin embargo, la participación en áreas protegidas no solo es relevante para ayudar en las estrategias de conservación de estas áreas. Según los autores que estudiaron el tema de la participación, como Bordenave (1985), Demo (1988) y Loureiro (2004; 2012), una mayor influencia de la sociedad en las instituciones participativas puede generar el empoderamiento de la población local, proporcionando autonomía para residentes, ayudar



a superar las injusticias, alentar el fortalecimiento de la cultura local y generar beneficios sociales y económicos.

Después de esta breve introducción, se puede ver la importancia de introducir prácticas participativas para la conservación de áreas protegidas y para la población que vive en estas áreas y sus alrededores. Por esta razón, el presente trabajo tuvo como objetivo investigar cómo se inserta el principio de participación en la legislación brasileña con respecto a las áreas protegidas, a fin de investigar cómo cada ley aborda el tema de la participación, para analizar qué prácticas participativas están protegidas por cada una, y se relacionan con el contexto histórico/político en el que se sancionaron esas leyes.

## 2 METODOLOGÍA

Como el propósito de este documento es tratar de comprender cómo se enuncia el principio de participación en la legislación sobre áreas protegidas, se decidió realizar el proceso de análisis de documentos.

Godoy (1995) define el análisis de documentos como una investigación sobre materiales que no han sido tratados previamente, o incluso cuando ya se hubo un tratamiento, aunque sea interesante definir una nueva mirada a los datos.

En este sentido, se investigaron las principales leyes brasileñas relacionadas con áreas protegidas, que son: Ley n. 4,771, 15 de diciembre de 1965; Ley n. 7.803, 18 de julio de 1989; Ley n. 12.651, del 25 de mayo de 2012; Ley n. 9.985, de 18 de julio de 2000 y el Decreto n. 5,758, del 13 de abril de 2006. Además, se realizaron investigaciones en la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, en particular en el Capítulo VI, titulado “Del medio ambiente”.

Sin embargo, el trabajo de realizar un análisis documental no descarta la necesidad de realizar una investigación bibliográfica previa, puesto que, según Minayo (2002), esto es indispensable para el progreso del trabajo de investigación, ya que para el autor (op. cit.), es necesario articular los fundamentos teóricos con el objeto a investigar, a fin de crear una base teórica para observar los datos. Por lo tanto, la primera etapa de esta investigación fue realizar una búsqueda bibliográfica en libros, artículos, revistas, tesis y disertaciones. Esto se hizo con la intención de hacer un estudio más profundo sobre el tema investigado, y así articular los conceptos teóricos con las observaciones del análisis documental.

### 3 RESULTADOS Y DISCUSIONES

La temática de la participación en áreas protegidas sigue la tendencia de los debates sobre la participación en el estado brasileño. Es posible notar la expansión gradual de los discursos sobre la participación de la sociedad en la gestión de áreas protegidas en los instrumentos legales que se instituyeron en Brasil, especialmente desde la década de 1960.

Cuando se analiza el Código Forestal de 1965 (Ley n. 4.771/65, derogada por la Ley n. 12.651/12), es posible observar la temática de la participación en algunos artículos, como en el art. 16, que se ocupa del establecimiento de bosques de propiedad privada, ya que el propietario tiene la responsabilidad de proteger los recursos forestales en su propiedad. Sin embargo, el Estado no se exime del cargo de conservar estas áreas, como se puede observar en el art. 18: “en terrenos privados, donde se requiera forestación y reforestación, el Poder público puede hacerlo sin expropiarlas si no lo hace el propietario”. Por lo tanto, el Código Forestal de 1965 confía a la población el compromiso de proteger los recursos naturales y la biodiversidad en línea con el Estado, anticipando el derecho a participar en la esfera ambiental establecida en la Constitución de 1988.

Además, es posible observar, al analizar el Código Forestal de 1965, que existe cierta preocupación con las particularidades de las poblaciones residentes donde se establecen los bosques. En el Artículo 27, que discute la prohibición del uso del fuego en los bosques y otra vegetación, el único párrafo establece expresamente que: “Si las peculiaridades locales o regionales justifican el uso del fuego en las prácticas agropastorales o forestales, el permiso será establecido por una ley del Poder público”. Los artículos 42 y 43 muestran la preocupación por la conciencia pública, ya que discuten la inclusión de textos sobre educación forestal en los libros de texto, la incorporación obligatoria de programas y dispositivos de interés forestal en las estaciones de radio y televisión. y sobre la obligación de instituir la semana forestal en escuelas e instalaciones públicas.

Art. 42. Dos años después de la promulgación de esta Ley, ninguna autoridad puede permitir la lectura de libros de texto que no contengan textos de educación forestal, previamente aprobados por el Consejo Federal de Educación, después de escuchar al organismo forestal competente.

Párrafo 1. Las estaciones de radio y televisión incluirán, en su programación, textos y dispositivos de interés forestal, aprobados por el organismo competente dentro de un límite mínimo de cinco (5) minutos por semana, distribuidos o no en días diferentes.

Párrafo 2. En los mapas y cartas oficiales, los Parques y Bosques Públicos se marcarán obligatoriamente.

Párrafo 3. La Unión y los Estados promoverán la creación y el desarrollo de escuelas para la educación forestal en sus diferentes niveles.

Artículo 43. La Semana Forestal se instituye, en fechas fijadas para las distintas regiones del país, del Decreto Federal. Será necesariamente celebrado en escuelas y establecimientos públicos o subsidiados, a través de programas objetivos que enfatizan el valor de los bosques en relación con sus productos y servicios públicos, así como en la forma correcta de conducirlos y perpetuarlos (BRASIL, 1965, art. 42; art. 43).

En este sentido, se observa el enfoque del principio de información, que, aunque no haya más estudios en términos de la participación de la sociedad como agente de toma de decisiones, es importante, ya que permite una mayor difusión de los temas relacionados con los temas tratados en la Ley n. 4.771/65 y, por lo tanto, una mayor apropiación por parte de la población de este conocimiento. Este hecho puede hacer posible la articulación de algunos actores y la movilización. Además, el acceso a la información garantiza la comprensión de los lenguajes técnicos, a menudo desconocidos para la población en general.

Por lo tanto, el análisis del Código Forestal de 1965 revela la atención compartida a las responsabilidades de protección de la naturaleza. Sin embargo, es importante enfatizar que esta protección, aunque compartida, tiene una naturaleza autoritaria, ya que se realiza obligatoriamente. El individuo divide la obligación de conservación, pero la sociedad no tiene la capacidad de decidir. La participación se establece a nivel de ayuda estatal y a nivel de conciencia pública. Por lo tanto, encaja con la comprensión de la participación difundida en los años sesenta y setenta, en la que el diálogo no se contempla y las decisiones no se comparten con la sociedad.

Esta forma autoritaria de abordar la cuestión de la participación es parte del contexto histórico de la época. Después de un golpe de Estado, se inauguró una dictadura militar en 1964 y duró veinte años. En este período, la política estuvo marcada por las intervenciones estatales en las instancias participativas. Carvalho (2009) informa que hubo intervenciones en los sindicatos, se revocaron los derechos de los dirigentes sindicales, intelectuales y políticos, se cerraron varios órganos representativos de trabajadores y estudiantes, la existencia de partidos políticos fue limitada por el gobierno, el Congreso se disolvió y las elecciones para presidente fueron eliminadas. Dentro de esta coyuntura, la idea de participación no involucra la profundización de la democracia, al revés, se inserta para controlar y silenciar a la población.

Lo que Dagnino, Olvera y Panfichi (2006) llaman el proyecto autoritario, marcado en Brasil y otros países latinoamericanos por el auge de la dictadura militar, se caracteriza por una verticalización de las relaciones entre el estado y la sociedad, de modo que la sociedad está restringida. influir en las políticas públicas y en una política clientelista. Además, las prácticas relacionadas con la represión de las personas que subvierten la regulación establecida se adoptan constantemente en este proyecto.

Pese a que el proyecto autoritario redujo los derechos políticos de los ciudadanos y limitó la participación de la sociedad en la forma de escuchar y ayudar a las clases menos favorecidas de Brasil, fue la lucha y la resistencia contra el régimen militar lo que estimuló la generación de nuevos actores sociales, que querían el retorno de la democracia, para que la participación de la sociedad en la gestión pública se vuelva central en el proyecto político que se opuso al proyecto autoritario (JACOBI, 1999; DAGNINO, 2002).

El pico de la movilización popular llegó en la campaña para elecciones directas en 1984. En ese momento, había un sentimiento general de euforia popular por haber participado en la construcción de esto (CARVALHO, 2009). En este clima, la Asamblea Constituyente recién elegida redactó y aprobó lo que se conoció como la Constitución Ciudadana, ya que es la más democrática que ya hubo en Brasil, en la que los derechos políticos han alcanzado la mayor amplitud que jamás hayan tenido en la historia de Brasil. Esta Constitución se caracteriza por el restablecimiento de las prácticas democráticas, al abordar el tema de la participación, ya que otorga a los ciudadanos el derecho a participar en la política más allá del ejercicio de la votación, y también se refiere al establecimiento de instituciones participativas (DAGNINO, 2002; LAVALLE, 2011; AVRITZER, 2011).

Posteriormente, se publica la Ley n. 7803/89, que modifica el texto de la Ley n. 4,771/65. Entre otras determinaciones, la Ley n. 7.803/89 presenta la categoría de Reserva Legal. La Reserva Legal se define como un “área ubicada dentro de una propiedad o posesión rural, que no sea la preservación permanente, necesaria para el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación y rehabilitación de procesos ecológicos, la conservación de la biodiversidad y el refugio y protección de la fauna y flora nativas” (BRASIL, 1965, art. 1, § 2, ítem III). En este sentido, son los propietarios quienes llevan a cabo el mantenimiento de la Reserva Legal, que caracteriza el reparto de la responsabilidad de la protección entre el Poder público y la sociedad.

De este modo, es posible observar que la inclusión de la sociedad ya se considera en este documento, desde su creación en 1965, incluidos los cambios posteriores realizados en 1989, si bien la noción de inclusión social todavía se realiza sutilmente. En la ley n. 7.803/89, no es posible notar la preocupación de establecer la equidad de la decisión política, no se considera que la sociedad participe activamente en el proceso de gestión y formulación de políticas públicas.

El principio de participación, en el sentido de insertar a la sociedad en un proceso colectivo de negociación y decisión, además de la corresponsabilidad entre la sociedad y el Poder público, se evidencia más claramente en 2000, luego de la promulgación del Sistema Nacional de Unidades de Conservación (SNUC – Ley n. 9.985/00). El énfasis dado a la participación de la sociedad en las estrategias de gestión y la necesidad de considerar las demandas sociales, culturales y económicas locales se visualizan en algunas de las pautas que rigen el SNUC, estipuladas en el art. 5, como es el caso con las pautas II, III, V, VIII y IX:

II – asegurar los mecanismos y procedimientos necesarios para la participación de la sociedad en el establecimiento y revisión de la política nacional de áreas protegidas

III – asegurar la participación efectiva de las poblaciones locales en la creación, implementación y gestión de áreas protegidas.

V – alentar a las poblaciones locales y las organizaciones privadas a establecer y administrar unidades de conservación dentro del sistema nacional;

VIII – asegurar que el proceso de creación y gestión de áreas protegidas se realice de manera integrada con las políticas de administración de las tierras y aguas circundantes, considerando las condiciones y necesidades sociales y económicas locales;

IX – considerar las condiciones y necesidades de las poblaciones locales en el desarrollo y la adaptación de métodos y técnicas para el uso sostenible de los recursos naturales (BRASIL, 2000, art. 5).

Además de las directrices que guían el Sistema Nacional de Unidades de Conservación (SNUC), otros artículos de la misma ley abordan el tema de la participación. El art. 29 de este documento define que el establecimiento de consejos formados por la organización de la sociedad civil en las Unidades de Conservación (UC) es obligatorio.

Sin embargo, una advertencia aquí es que solo dos categorías de AP están gestionadas por consejos deliberativos, la Reserva Extractiva y la Reserva de Desarrollo Sostenible. El resto de las Unidades de Conservación gobernadas por SNUC deberían, de acuerdo con este documento, establecer

consejos consultivos. Hecho que, para Loureiro, Azaziel y Franca (2003, p. 28) “refleja mucho más una visión tecnocrática y una baja tradición participativa de las agencias ambientales que la atención justificable”. Para los autores (op. Cit.), Incluso en el caso de las Unidades de Protección Integral, el concejo puede tomar decisiones dentro de los límites estipulados por cada categoría, sin conferir necesariamente riesgo al área protegida.

Por lo tanto, la participación en la gran mayoría de los concejos de la Unidad de Conservación no se radicaliza en el nivel de toma de decisiones y el poder compartido. Y así, el análisis del diseño institucional de estos concejos retrata, de antemano, un punto desfavorable para la actividad deliberativa. Seis años después de la creación de SNUC, el Decreto n. 5,758/06, que establece el Plan Estratégico Nacional para Áreas Protegidas (PNAP), este documento reafirma y enfatiza el compromiso de las áreas protegidas con la inclusión y participación social. Se puede observar en el Decreto n. 5.758/06 la profundización de la discusión sobre diversos temas directamente relacionados con el tema de la inclusión social. Este es el primer documento analizado donde se hace referencia a la conservación de la diversidad cultural, por lo que se entiende que la conservación no se limita a la diversidad biológica.

La planificación para el establecimiento de nuevas áreas protegidas, así como para su manejo específico y colaborativo con otras áreas protegidas, debe considerar las interfaces de la diversidad biológica con la diversidad sociocultural, los aspectos económicos (BRASIL, 2006, VIII directriz).

La temática de la participación en este documento es, en comparación con otros, discutido en mayor grado. En principio XX de su Anexo, el Decreto n. 5.758/06 plantea la “promoción de la participación, la inclusión social y el ejercicio de la ciudadanía en la gestión de las áreas protegidas, buscando permanentemente el desarrollo social, especialmente para las poblaciones en y alrededor de las áreas protegidas” y afirma que tiene como pauta fortalecimiento de los “instrumentos existentes de participación y control social”. Según Irving (2010), los principios descritos en este documento:

Traen a la luz e ilustran, en este texto oficial de política pública, una nueva forma de pensar sobre la protección de la naturaleza, en la que los elementos éticos, culturales y de compromiso de la inclusión social adquieren relevancia y se expresan como orientadores de futuros movimientos (IRVING). 2010, p. 139).

En este sentido, el establecimiento de instituciones participativas es de carácter obligatorio en los dos últimos documentos evaluados, ya que tanto la Ley núm. 9.985/00 como Decreto n. 5.758/06 incluye en sus objetivos, principios y directrices, la discusión sobre la promoción de la participación en el manejo de áreas protegidas. La inserción de formas más amplias y más activas de participación en la Ley n. 9.985/00 y en el Decreto n. 5.758/06 es el resultado de un proceso histórico de ampliación de la comprensión del concepto de participación que comenzó en la década de 1980, que se expandió gradualmente en los años siguientes. Respecto a las causas que motivaron la inserción de la retórica de la participación de una manera más amplia, Irving (2010, p. 127) aclara que: “en este campo de debate y reflexión, la noción misma de conservación de la naturaleza ahora también se entiende como construcción en el que se describen nuevas lógicas en un esfuerzo por rescatar y reintegrar la sociedad y la naturaleza”.

Sin embargo, en el sentido contrario a esta tendencia de reforzar el concepto de participación como compartir responsabilidades, decisiones e intercambio de información, la Ley n. 12,651/12, que prevé la protección de la vegetación nativa, reemplazando el antiguo Código Forestal, establecido por la Ley n. 4.771/65, no evoluciona en lo que toca a la noción de participación observada en el Código Forestal de 1965 ni en las enmiendas llevado a cabo en 1989.

Las ideas asociadas al concepto de participación en la Ley n. 12.651/12 todavía están fuertemente vinculadas exclusivamente a la noción de compartir la responsabilidad de la protección de la naturaleza. La declaración expresada en el punto IV del art. 1, prevé la participación de la sociedad en la formulación de políticas públicas para la protección de la naturaleza: “Responsabilidad común de la Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios, en colaboración con la sociedad civil, en la creación de políticas para la preservación y restauración de la vegetación nativa. y sus funciones ecológicas y sociales en áreas urbanas y rurales” (BRASIL, 2012, art. 1, ítem IV). Sin embargo, en el curso del texto no se pueden mencionar prácticas análogas a las descritas en esta sección.

El compartir la responsabilidad de proteger la naturaleza en línea con el Estado se observa en la definición de Reserva Legal, un concepto que persiste en la Ley n. 12,651/12, con algunos cambios en la formulación previamente realizada en la Ley n. 7,803/89. En el nuevo Código Forestal 2012, la Reserva Legal ahora se conceptualiza como:

Área ubicada dentro de una propiedad o posesión rural, delimitada según el art. 12, con el fin de garantizar el uso económico sostenible de los recursos naturales de la propiedad rural, ayudar a la conservación y rehabilitación de procesos ecológicos y promover la conservación de la biodiversidad, así como el refugio y la protección de la vida silvestre y la flora nativa (BRASIL, 2012, art. 3, ítem III).

Pese a que los cambios en la definición, la cuestión de la participación se considera en los mismos términos que la Ley n. 7.803/89, donde la sociedad, dentro de sus propiedades, ayuda al gobierno a preservar la naturaleza encerrada allí. Es importante enfatizar que este artículo comprende la importancia de las Reservas Legales para la protección de la naturaleza. Las preguntas insertadas aquí no son alusivas a la relevancia de estas áreas. Lo que se cuestiona es que hay pocos puntos en los que la inclusión de la sociedad en la Ley n. 12.651/12, y esta inserción se realiza solo bajo la premisa del deber. El reclamo constitucional del derecho a la participación activa en las decisiones y debates sobre cuestiones ambientales es extremadamente limitado en el Código Forestal de 2012.

Existe, como se señala en la Ley n. 4.771/65, cierta preocupación por las características locales y las peculiaridades de las poblaciones rurales, como se puede observar en el art. 38, que regula el uso del fuego en las prácticas agropastorales o forestales, y permite su uso en ciertas situaciones si lo aprueba la agencia ambiental competente.

Contrariamente a la Ley n. 9.985/00, el documento no prevé el establecimiento de instituciones participativas. Incluso en las hipótesis de utilidad pública e interés social, no se considera la participación en la decisión, el debate y la ejecución de acciones.

Al fin y al cabo, se encontró un posible revés, cuando se evaluó en comparación con el principio de información presente en la Ley n. 4.771/65, en el que existe un enfoque sobre la inclusión de textos sobre educación forestal en los libros de texto y el acceso a la información sobre los bosques a través de los medios de comunicación, así como la obligación de mantener escuelas cuyo objetivo es la educación forestal. Todos estos valores asociados con el principio de información están definitivamente excluidos en la Ley n. 12.651/12, sin ningún cambio para introducir esta discusión de una manera más actualizada en este último documento.

No obstante, a la ampliación de la discusión sobre la participación en la legislación brasileña, el Código Forestal de 2012 no sigue esta tendencia. Para tratar de explicar la razón de la insuficiencia de esta Ley a este respecto, vale la pena mencionar las circunstancias de la creación



de la Ley n. 12,651/12, que surge inmerso en conflictos entre ruralistas y ambientalistas/investigadores (ALMEIDA; CASTELO; RIVERO, 2013).

La Ley n. 12.651/12 surgió lleno de intenciones e intereses de un grupo político específico, el Frente Parlamentario de Agricultura (FPA), también conocido como banco ruralista, con el objetivo de obtener beneficios y minimizar los problemas relacionados con los agronegocios (LAMIM-GUEDES, 2013). Los representantes de este banco afirmaron que el Código Forestal restringió el crecimiento de los agronegocios y la producción de alimentos. Un diputado incluso declaró que el establecimiento de la Reserva Legal sería absurdo, ya que confisca la propiedad, ya que resta el 20% de toda la propiedad rural (SAUER; FRANCIA, 2016).

Dicho esto, se puede observar que la Ley n. 12.651/12 fue sancionada principalmente para remediar los intereses de una clase política, lo que hizo que la consideración de otros temas para la composición de esta Ley fuera secundaria, como ocurrió con las cuestiones sobre participación. Aunque muchos ambientalistas, investigadores y movimientos sociales han denunciado en numerosas instancias y publicaciones los contratiempos ambientales que los cambios realizados en el Código Forestal podrían lograr.

En este sentido, se presentaron cuatro Acciones Directas de Inconstitucionalidad (ADI), tres por la Oficina del Fiscal General (ADI 4901, 4902, 4903) y una (ADI 4937) presentada por el Partido Socialismo y Libertad (PSOL), además de una Acción Declaración de Constitucionalidad (ADC) del Partido Progresista (PP). Las acciones de inconstitucionalidad se basaron en el principio de prohibición del retroceso ambiental. Sin embargo, en una sentencia celebrada en febrero de 2018, la Corte Suprema Federal (STF) declaró la constitucionalidad de la Ley n. 12.651/12, declarando inconstitucionalidad solo en algunas expresiones contenidas en sus artículos; como en los ejemplos de los términos “instalaciones necesarias para celebrar competiciones deportivas estatales, nacionales o internacionales” y “gestión de residuos” entendiéndose como situaciones de utilidad pública (BRASIL, 2012, art. 3, ítem VIII), y por lo tanto sujetas a intervención o supresión de áreas de preservación permanente (BRASIL, 2012, art. 8).

Pese a que los avances legales en la promoción de la participación en la legislación, como en el SNUC y el PNAP, en teoría aún queda mucho progreso. En la práctica, existen algunas situaciones políticas, económicas

y sociales que impiden la inserción de prácticas participativas de manera completa, como se puede observar en las discusiones relacionadas con la Ley n. 12.651/12 y en la publicación actual del Decreto n. 9,759/19.

## CONSIDERACIONES FINALES

Al tejer este breve histórico sobre la relación de las políticas participativas en la legislación brasileña en lo que toca a las áreas protegidas, es posible observar que existe una guía para efectuar la corresponsabilidad con respecto a la protección de las áreas protegidas entre el Poder público y la sociedad desde la publicación del Código Forestal de 1965 (Ley n. 4.771/65). Sin embargo, la Ley n. 4.771/65, no establece la participación de la sociedad en los órganos decisorios; Esta Ley se centra en la participación realizada en las formas de ayuda estatal, como se observa en el art. 16 de la mencionada Ley, relativa a los bosques en el dominio privado, según lo cual el propietario es responsable por la protección de los recursos forestales que posee; La participación en este contexto es compartida, pero también obligatoria. Con los años, las discusiones se han vuelto cada vez más sólidas y basadas en la perspectiva de que la participación es beneficiosa tanto para la sociedad como para las áreas protegidas. Esta tendencia a ampliar el discurso a favor de la participación de la sociedad civil en casos decisivos surge de la década de 1980 con la llegada de la Constitución de 1988. Por lo tanto, la legislación sobre áreas protegidas que surge a principios del 21 tiene como característica Fortalecer la comprensión del concepto de participación.

Sin embargo, pese a los avances observados en la Ley n. 9.985/00 y en el Decreto n. 5,758/06, el Código Forestal de 2012, debido a las coyunturas políticas específicas, mantiene la comprensión del concepto de participación solo como el deber de la sociedad de colaborar con el Estado en la protección del medio ambiente.

Finalmente, el estudio de las leyes relacionadas a las áreas protegidas en Brasil permitió observar que la comprensión de la participación observada en estos documentos es parte de un proceso histórico marcado por disputas sobre la participación política en el país. Es un tema que cambia al gusto de los enfrentamientos entre posiciones e intereses divergentes en el contexto nacional. En medio de disputas de interés, la legislación introdujo la participación en áreas protegidas en la década de 1960 desde una perspectiva más restringida y autoritaria, pero en las décadas siguientes la

idea de participação evolucionó, ampliándola hacia la toma de decisiones con la participación de sociedad gradualmente hasta la década de 2000.

Así, se puede observar que estos cambios no fueron espontáneos, al contrario, resultaron de indagaciones, investigaciones, evaluaciones de experiencias previas, participación y luchas políticas, que continúan hasta nuestros días. Por lo tanto, el concepto de participación en áreas protegidas no está cerrado y sigue experimentando cambios y reformulaciones.

## REFERENCIAS

ALMEIDA, O. T.; CASTELO, T. B.; RIVERO, S. L. M. Avaliação dos stakeholders em relação às mudanças na legislação ambiental e reforma do Código Florestal Brasileiro. *Desenvolvimento e Meio Ambiente*, Curitiba, v. 27, p. 163-177, 2013.

AVRITZER, L. A qualidade da democracia e a questão da efetividade da participação: mapeando o debate. In: PIRES, R. R. C. (Org.). *Efetividade das instituições participativas no Brasil: estratégias de avaliação*. Brasília: Ipea, 2011. p. 13-25. Disponible en: <[http://www.ipea.gov.br/portal/images/stories/PDFs/livros/livro\\_dialogosdesenvol07.pdf](http://www.ipea.gov.br/portal/images/stories/PDFs/livros/livro_dialogosdesenvol07.pdf)>. Acceso en: 27 de junio de 2019.

AVRITZER, L. *Impasses da democracia no Brasil*. 3. ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2016.

BORDENAVE, J. D. *O que é participação*. 3. ed. São Paulo: Brasiliense, 1985.

BRASIL. Lei n. 4.771, de 15 de setembro de 1965. Institui o Novo Código Florestal. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 16 set. 1965. Disponible en: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/L4771.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L4771.htm)>. Acceso en: 27 de junio de 2019.

BRASIL. Lei n. 7.347, de 24 de julho de 1985. Disciplina a ação civil pública de responsabilidade por danos causados ao meio-ambiente, ao consumidor, a bens e direitos de valor artístico, estético, histórico e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 25 jul. 1985. Disponible en: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/17347orig.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/17347orig.htm)>. Acceso en: 27 de junio de 2019.

BRASIL. Conselho Nacional do Meio Ambiente. Resolução n. 001, de 23 de janeiro de 1986. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 17 fev. 1986. Disponible en: <<https://www.ibama.gov.br/sophia/cnia/legislacao/MMA/RE0001-230186.PDF>>. Acceso en: 26 de junio de 2019.

BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 5 out. 1988. Disponible en: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/constituicao/constituicao.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm)>. Acceso en: 27 de junio de 2019.

BRASIL. Lei n. 7.803, de 18 de julho de 1989. Altera a redação da Lei n. 4.771, de 15 de setembro de 1965, e revoga as Leis n. 6.535, de 15 de junho de 1978, e n. 7.511, de 7 de julho de 1986. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 20 jul. 1989. Disponible en: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/L7803.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L7803.htm)>. Acceso en: 26 de junio de 2019.

BRASIL. Lei n. 9.784, de 29 de janeiro de 1999. Regula o processo administrativo no âmbito da Administração Pública Federal. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 1 fev. 1999. Disponible en: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/19784.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19784.htm)>. Acceso en 23 de junio de 2019.

BRASIL. Lei n. 9.985, de 18 de julho de 2000. Regulamenta o art. 225, § 1º, incisos I, II, III e VII da Constituição Federal, institui o Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 19 jul. 2000. Disponible en: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/19985.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19985.htm)>. Acceso en: 23 jul. 2019.

BRASIL. Lei n. 10.650, de 16 de abril de 2003. Dispõe sobre o acesso público aos dados e informações existentes nos órgãos e entidades integrantes do Sisnama. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 17 abr. 2003. Disponible en: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/LEIS/2003/L10.650.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/2003/L10.650.htm)>. Acceso en: 26 de junio de 2019.

BRASIL. Decreto n. 5.758, de 13 de abril de 2006. Institui o Plano Estratégico Nacional de Áreas Protegidas – PNAP, seus princípios, diretrizes, objetivos e estratégias, e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 17 abr. 2006. Disponible en: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2004-2006/2006/Decreto/D5758.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Decreto/D5758.htm)>. Acceso en: 27 de junio de 2019.

BRASIL. Lei n. 12.651, de 25 de maio de 2012. Dispõe sobre a proteção da vegetação nativa; altera as Leis n. 6.938, de 31 de agosto de 1981,

9.393, de 19 de dezembro de 1996, e 11.428, de 22 de dezembro de 2006; revoga as Leis n. 4.771, de 15 de setembro de 1965, e 7.754, de 14 de abril de 1989, e a Medida Provisória n. 2.166-67, de 24 de agosto de 2001; e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 28 maio 2012. Disponível em: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2011-2014/2012/Lei/L12651.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2012/Lei/L12651.htm)>. Acesso em: 24 de junho de 2019.

BRASIL. Decreto n. 8.243, de 23 de maio de 2014. Institui a Política Nacional de Participação – PNPS e o Sistema Nacional de Participação Social – SNPS, e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 25 maio 2014. Disponível em: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2011-2014/2014/Decreto/D8243.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2014/Decreto/D8243.htm)>. Acesso em: 27 de junho de 2019.

BRASIL. Decreto n. 9.759, de 11 de abril de 2019. Extingue e estabelece diretrizes, regras e limitações para colegiados da administração pública federal. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 11 abr. 2019. Disponível em: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2019-2022/2019/decreto/D9759.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/decreto/D9759.htm)>. Acesso em: 27 de junho de 2019.

CARVALHO, J. M. *Cidadania no Brasil: o longo caminho*. 12. ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2009.

COMPARATO, F. K. *Para viver a democracia*. São Paulo: Brasiliense, 1989.

COUTINHO, C. N. *De Rousseau a Gramsci: ensaios de teoria política*. São Paulo: Boitempo, 2011.

DAGNINO, E. Sociedade civil e espaços públicos no Brasil. In: DAGNINO, E. (Org.). *Sociedade civil e espaços públicos no Brasil*. São Paulo: Paz e Terra/UNICAMP, 2002. p. 9-15.

DAGNINO, E. Sociedade civil, participação e cidadania: de que estamos falando? In: MATO, D. (Org.). *Políticas de cidadania y sociedade civil en tiempos de globalización*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 2004. p. 95-110.

DAGNINO, E.; OLVERA, A. J.; PANFICHI, A. Para uma outra leitura da disputa pela construção democrática na América Latina. In: DAGNINO, E.; OLVERA, A. J.; PANFICHI, A. (Orgs.). *A disputa pela construção democrática na América Latina*. São Paulo: Paz e Terra; Campinas: Unicamp, 2006. p. 13-91.

DEMO, P. *Participação é conquista*. São Paulo: Cortez, 1988.

GOHN, M. G. *Conselhos gestores e participação sociopolítica*. 4. ed. São Paulo: Cortez, 2011.

GODOY, A. S. Pesquisa qualitativa: tipos fundamentais. *Revista de Administração de Empresas*, São Paulo, v. 35, n. 3, p. 20-29, 1995.

IRVING, M. A.; GIULIANI, G. M.; LOUREIRO, C. F. B. Natureza e sociedade: desmistificando mitos para a gestão de áreas protegidas. In: IRVING, M. A.; GIULIANI, G. M.; LOUREIRO, C. F. B. (Orgs.). *Parques estaduais do Rio de Janeiro: construindo novas práticas para a gestão*. São Carlos: Rima, 2008. p. 1-19.

IRVING, M. A. *Áreas protegidas e inclusão social: uma equação possível em políticas públicas de proteção da natureza no Brasil?* *Sinais Sociais*, Rio de Janeiro, v. 4, n. 12, p. 122-147, 2010.

JACOBI, P. Poder local, políticas sociais e sustentabilidade. *Saúde e Sociedade*, São Paulo, v. 8, n.1, p. 31-48, 1999.

LAMIM-GUEDES, V. O Código Florestal brasileiro: divergências entre a política e evidências científicas. *Holos Environment*, Rio Claro, v. 13, n. 2, p. 122-129, 2013.

LAVALLE, A. G. Participação: valor, utilidades, efeitos e causa. In: PIRES, R. R. C. (Org.). *Efetividade das instituições participativas no Brasil: estratégias de avaliação*. Brasília: Ipea, 2011. p. 33-42.

LOUREIRO, C. F. B. Educação ambiental transformadora. In: BRASIL. Ministério do Meio Ambiente. *Identidades da educação ambiental brasileira*. Brasília: Edições MMA, 2004. p. 65-84.

LOUREIRO, C. F. B. *Sustentabilidade e educação: um olhar da ecologia política*. São Paulo: Cortez, 2012.

LOUREIRO, C. F. B.; AZAZIEL, M.; FRANCA, N. *Educação ambiental e gestão participativa em unidades de conservação*. Rio de Janeiro: Ibase, 2003.

MACHADO, P. A. L. *Direito Ambiental brasileiro*. 21. ed. São Paulo: Malheiros, 2013.

MALTEZ, R. T. *Manual de Direito Ambiental*. São Paulo: Se-lo, 2016.

MILARÉ, É. Princípios fundamentais do direito do ambiente. *Revista Justitia*, São Paulo, v. 181/184, 1998. Disponível em: <<http://egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/31982-37487-1-PB.pdf>>. Acesso em: 20 de março de 2017.

MIGUEL, L. F. Igualdade e democracia no pensamento político. In: MIGUEL, L. F. (Org.). *Desigualdades e democracia: o debate da teoria política*. São Paulo: Unesp, 2016. p. 7-23.

MINAYO, M. C. S. Ciência, técnica e arte: o desafio da pesquisa social. In: MINAYO, M. C. S. (Org.). *Pesquisa social: teoria, método e criatividade*. 21. ed. Petrópolis: Vozes, 2002.

PATEMAN, C. *Participação e teoria democrática*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1992.

REED, M. S. Stakeholder participation for environmental management: a literature review. *Biological Conservation*, v. 4, p. 2417-2431, 2008.

SAUER, S.; FRANÇA, F. C. Código Florestal, função socioambiental da terra e soberania alimentar. *Caderno CRH*, Salvador, v. 25, n. 65, p. 285-307, 2016.

Artículo recibido en: 10/04/2019.

Artículo aceptado en: 29/07/2019.

### **Cómo citar este artículo (ABNT):**

SOUZA, R.; LEAL, F. G.; MACIEL, F. M. Participação da sociedade em áreas protegidas: perspectivas da legislação ambiental brasileira. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 16, n. 35, p. 405-427, maio/ago. 2019. Disponível em: <<http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/1515>>. Acesso em: día de mes de año.